



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año X III

Lunes 23 de marzo de 1953

Núm. 82

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se aprueba la Carta Económico-municipal del Ayuntamiento de Altea (Alicante), debiendo observarse las salvedades indicadas en su informe por el Ministerio de Hacienda	1522	Orden de 10 de marzo de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Ildelfonso Sánchez Gálvez, Agente de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria	1524
Otro de 30 de enero de 1953 por el que se aprueba la Carta Económico-municipal del Ayuntamiento de Villanueva de la Jara (Cuenca), previa supresión del recurso subsidiario que en la misma se incluye	1522	Otra de 12 de marzo de 1953 por la que se nombra a don Cayetano Rodríguez González Juez Oomarcad de Tábara (Zamora)	1525
Otro de 13 de marzo de 1953 por el que se declara en situación de jubilado, por edad, al Comisario principal del Cuerpo General de Policía don Manuel Topete Hernández	1522	Otra de 12 de marzo de 1953 por la que se acuerda que doña Carmen Lacalle Casaña, Jefe de Negociado del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, pase trasladada de la Secretaria de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza a la Fiscalía de la misma Audiencia	1525
Otro de 13 de marzo de 1953 por el que se nombra, en ascenso de escala, para cubrir la plaza vacante de Comisario principal del Cuerpo General de Policía a don Jesús Gómez de la Guía	1522	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 13 de marzo de 1953 por el que se nombra, en ascenso de escala, para cubrir la plaza vacante de Comisario principal del Cuerpo General de Policía a don Sixto Murcia Castro	1523	Orden de 27 de febrero de 1953 por la que se concede franquicia postal al Ministerio de Información y Turismo y Dependencias a su cargo	1525
Otra de 13 de marzo de 1953 por el que se declara jubilado, por edad, a don Alberto García Ibáñez, Médico mayor de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, Jefe provincial de Sanidad de Las Palmas	1523	Otra de 5 de marzo de 1953 por la que se aprueba una combinación de Seguro Popular Diferido «Tarifa P-L» a la Compañía «El Porvenir de los Hijos»	1525
		Otra de 5 de marzo de 1953 por la que se admiten en la Lista Oficial de Valores las obligaciones de las Sociedades filiales de la Hidroeléctrica Española	1525
		Otra de 5 de marzo de 1953 por la que se autoriza la inscripción en el Ramo de Enfermedades, Entierros y Cristales a la Sociedad Anónima «Martierra»	1525
		Otra de 5 de marzo de 1953 por la que se autoriza a la Sociedad Mutua de Seguros «Laborum» para su inscripción en el Ramo de Robo	1525
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 27 de febrero de 1953 por la que se dispone pasen trasladados a los Juzgados que se mencionan los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan por supresión de los Juzgados Comerciales en que prestaban sus servicios	1523	MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA	
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Gervasio Santana Martín, Agente de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria	1524	Orden conjunta de ambos Departamentos de 12 de febrero de 1953 por la que se aprueban determinadas variaciones en el plan coordinado de obras de la zona regable de Valmuel, Alcañiz (Teruel)	1526
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Vicente Marrahi Nacher	1524	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se promueve a la primera categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Manuel León Sayavera	1524	Orden de 2 de marzo de 1953 por la que se dispone que de la convocatoria para proveer por concurso previo de traslado Auxiliares numerarias de Escuelas de Peritos Industriales sea seeregada la del grupo 14 y sustituida por la del 15, ambas de la Escuela de Béjar	1526
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don José Nicolás de San Nicolás	1524	Otra de 21 de marzo de 1953 por la que se dispone se acredite al personal docente que se indica de Escuelas de Peritos Industriales las cantidades anuales que se detallan, con cargo al crédito de 1.750.000 pesetas que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero, del presupuesto de este Departamento	1526
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría a don Juan Martín García, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Marbella (Málaga)	1524	Otra de 27 de febrero de 1953 por la que se asciende a los Profesores numerarios que se indican de Escuelas de Peritos Industriales	1526
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría a don Juan Manuel Pérez Caamaño, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Muros (La Coruña)	1524	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría a don Francisco García Jiménez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Pedro Martínez (Granada)	1524	Orden de 12 de marzo de 1953 por la que se dispone que las limitaciones que señala la Orden de 26 de abril de 1947 no afecta a las Cooperativas Farmacéuticas que reúnan las condiciones que se indican	1527
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Jesús Alonso Martínez, Agente de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria	1524	Otra de 17 de marzo de 1953 por la que se dictan normas para la aplicación de los Seguros sociales a los trabajadores de la industria resinera	1527

PAGINA

PAGINA

Orden de 28 de enero de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza S. A.» contra este Departamento 1528

Otra de 25 de febrero de 1953 por la que se concede a don Emilio Casin Lopez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase. 1528

Otra de 21 de marzo de 1953 por la que se declara exenta de cotización de Seguros sociales y Montepío laboral la gratificación establecida por la de 10 del corriente para los trabajadores de las Industrias eléctricas 1528

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—*Dirección General de lo Contencioso del Estado.*—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «San Fernando y Santa Elisa, Casa de Ancianos de

Montellano» (Sevilla) exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas 1529

GOBERNACION.—*Dirección General de Seguridad.*—(Oposiciones a ingreso en la Escuela General de Policía convocadas por Orden de 14 de agosto de 1952).—Resultado del sorteo que ha de servir para determinar el orden de actuación de los señores opositores, con expresión de las deficiencias observadas en su documentación y de las normas a que deben atenerse para presentarse a los ejercicios 1529

INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria.*—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21-3-1953 1532

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se aprueba la Carta Económico-municipal del Ayuntamiento de Altea (Alicante), debiendo observarse las salvedades indicadas en su informe por el Ministerio de Hacienda.

El Ayuntamiento de Altea (Alicante), deseando acogerse al regimen especial de Carta, formuló el oportuno proyecto, en el que, aprobado por la Corporación municipal y tramitado reglamentariamente, se han emitido los preceptivos informes por el Ministerio de Hacienda y por el Consejo de Estado, favorables los dos a la concesión de la Carta Económico-municipal, por lo que, estimando justificada la petición, procede aprobar el proyecto de la Carta municipal propuesta, para su régimen económico, por el Ayuntamiento de Altea; en su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la Carta Económico-municipal del Ayuntamiento de Altea, debiendo observarse las salvedades indicadas en su informe por el Ministerio de Hacienda.

Dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 30 de enero de 1953 por el que se aprueba la Carta Económico-municipal del Ayuntamiento de Villanueva de la Jara (Cuenca), previa supresión del recurso subsidiario que en la misma se incluye.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Jara (Cuenca), acogíendose al régimen especial de Carta municipal, aprobó en nueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos el proyecto que consideraba conveniente para el desenvolvimiento del mismo. Informado por el Ministerio de Hacienda favorablemente, así como por el Consejo de Estado, previa la supresión del arbitrio subsidiario sobre la riqueza radicante en el término municipal, cuya improcedencia el Ministerio de Hacienda había señalado, y justificada la petición de Carta Económico-municipal for-

mulada por el Ayuntamiento de Villanueva de la Jara; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la Carta Económico-municipal del Ayuntamiento de Villanueva de la Jara, previa supresión del recurso subsidiario que en la misma se incluye.

Dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 13 de marzo de 1953 por el que se declara en situación de jubilado, por edad, al Comisario principal del Cuerpo General de Policía don Manuel Topete Hernández.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho;

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario principal del Cuerpo General de Policía don Manuel Topete Hernández, que cumple la edad reglamentaria el día cinco de abril del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 13 de marzo de 1953 por el que se nombra, en ascenso de escala, para cubrir la plaza vacante de Comisario principal del Cuerpo General de Policía a don Jesús Gómez de la Guía.

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario principal, por jubilación de don Patricio Mérida Puerta, que cumplió la edad reglamentaria el día veintiocho de febrero último; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día uno del mes actual, al Comisario de primera clase don Jesús Gómez de la Guía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 13 de marzo de 1953 por el que se nombra, en ascenso de escala, para cubrir la plaza vacante de Comisario principal del Cuerpo General de Policía a don Sixto Murcia Castro.

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario principal, por jubilación de don Vidal Almen-dros Bautista, que cumplió la edad reglamentaria el día doce de febrero del corriente año; a propuesta del Minis-tro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día trece de febrero del año actual, al Comisario de primera clase don Sixto Murcia Castro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-drid a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 13 de marzo de 1953 por el que se declara jubilado, por edad, a don Alberto García Ibáñez, Mé-dico mayor de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, Jefe provincial de Sanidad de Las Palmas.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y en ar-monia con lo prevenido en la Ley de veintisiete de di-ciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por cla-sificación le corresponda, a don Alberto García Ibáñez, Médico mayor de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, Jefe provincial de Sanidad de Las Pal-mas, con el sueldo anual de veinticinco mil doscientas pe-setas, más una mensualidad extraordinaria, acumulable, en el mes de diciembre, por haber cumplido el veintitrés de febrero del año en curso la edad reglamentaria para ello.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-drid a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de febrero de 1953 por la que se dispone pasen trasladados a los Juzgados que se mencionan los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan, por supresión de los Juzgados Comarcales en que prestaban sus servicios.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dis-puesto en el apartado tercero de la Or-

den de 13 de enero último, por la que se acordó la supresión de diversos Juz-gados Comarcales, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado que los Agentes de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan y que pres-taban sus servicios en los Juzgados Co-marcales de capitalidad de censo infe-

rior a 5.000 habitantes, que fueron su-primidos, pasen trasladados a los Juz-gados que se expresan:

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1952.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINOS	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINOS
D. Teodosio Gómez Sánchez-Moncayo.	Illescas (Toledo).	D. Alfonso Fernández Fernández	Bueu (Pontevedra.)
D. Anibal Alonso Vaquero	Salamanca número 1,	D. Salvador Soler Almiñana	Alcantarilla (Murcia).
D. Julio Sanz Miguel Ruiz	Soria.	D. Mariano de la Casa Machuca	Talarubias (Badajoz).
D. Heliodoro del Campo Ocón	Logroño.	D. José Saperas Aragonés	Vendrell (Tarragona).
D. Segundo Dionisio Rebordinos Fe- rreras	Villafáfila (Zamora).	D. Francisco Huerta Andrés	Almadén (Ciudad Real).
D. Nicolás Borrajo Reguera	Cabeza del Buey (Ba- dajoz).	D. Nicolás de Diego García	Segovia.
D. Eladio Lafuente Delgado	Burgo de Osma (Soria)	D. José Porta Vila	Tarrasa (Barcelona).
D. Augusto García Fernández	León número 2.	D. Francisco Cádiz Carballal	Orense
D. Julio Valer Martínez	Zaragoza número 2.	D. José Padró Breu	Tarragona.
D. Miguel Pérez Gil	Cuéllar (Segovia).	D. Pedro Marsal Borí	Barcelona número 3.
D. Argimiro Pérez de la Fuente	Medina del Campo (Valladolid).	D. José Montero Ruiz	Torrox (Málaga).
D. Ildefonso Fraile Calavia	Bilbao número 2.	D. Esteban Colomer Viñas	Blanes (Gerona).
D. Julián Cortada Guanter	Palamós (Gerona).	D. Servando López Gálvez	Nájera (Logroño).
D. Ange Garrote Palomino	Salamanca número 2.	D. Inocencio Pérez Sánchez	Teruel.
D. Emilio Esteban Blanco	Valladolid número 2.	D. Bonifacio Rodríguez Jiménez	Montijo (Badajoz).
D. Rafael Espert Forner	Cullera (Valencia)	D. Nicolás Cubero Povedano	Mijas (Málaga).
D. Aurelio Constantino Pérez	Puente Caldelas (Pon- tevedra).	D. Jesús Martín Hernández	Noya (La Coruña).
D. Vicente Rodríguez Andréu	Burjasot (Valencia).	D. Vicente Rufino Michaus Zuloaga...	Pamplona número 1.
D. José Luis Martín Escudero San Martín	Pasajes (Gulpúzcoa).	D. Pedro Sanz San Bruno	Villarcayo (Burgos).
D. Avelino Fernández Gutiérrez	Baracaldo (Vizcaya).	D. Joaquín Costa Horts	Santa Coloma de Farnés (Gerona).
D. Manuel Quiñones Garzo	Alcoy (Alicante).	D. Francisco Ojer Vergara	Pamplona número 2.
D. Fidel Domínguez Fernández	Encinasaola (Huelva).	D. José Miró Comas	Manresa (Barcelona).
D. Antonio Ansótegui Ohacartegui	Ondárroa (Vizcaya).	D. Nicasio Martínez García	Sabadell (Barcelona).
D. Manuel Ortiz Calvo	Córdoba número 1.	D. Gabriel Peña Barros	Castell de Santisteban (Jaén).
D. Rafael Rojas López	Villacarriedo (Santan- der).	D. José Gómez Ródenas	Mula (Murcia).
D. Martín Calabia Oría	Daroca (Zaragoza).	D. Cosme Ginesta Soler	Seo de Urgel (Lérida).
D. Moisés Santiago Horas	Belorado (Burgos).	D. Jesús Arrondo Ayerbe	Portugalete (Vizcaya).
		D. Antonio Revilla Martín	Valdepeñas de Jaén (Jaén).
		D. Juan Gallego Toret	Casares (Málaga).
		D. Lorenzo Mele Ceilmendiz	Amurrio (Alava).

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Gervasio Santana Martín, Agente de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr. Accediendo a lo solicitado por don Gervasio Santana Martín, Agente de la Justicia Municipal de segunda categoría, dotado con el haber anual de 7.000 pesetas, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Municipal número 2 de Las Palmas, debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Vicente Marrahi Nacher.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Vicente Marrahi Nacher, con destino en el Juzgado Municipal número 3 de Valencia, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 5 de enero de 1953, fecha en que se produjo la vacante por promoción de don Manuel León Sayavera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se promueve a la primera categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Manuel León Sayavera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la primera categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, a don Manuel León Sayavera, con destino en el Juzgado de Paz de Ribera del Fresno (Badajoz), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 5 de enero de 1953, fecha en que se produjo la vacante por jubilación de don Gabino Martínez Ruiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don José Nicolás de San Nicolás.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a don José Nicolás de San Nicolás, con destino en el Juzgado Municipal de Alicante número 1, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 31 de enero de 1953, fecha en que se produjo la vacante por jubilación de don Jacinto Martínez Lamas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Juan Martín García, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Marbella (Málaga).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, a don Juan Martín García, con destino en el Juzgado Comarcal de Marbella (Málaga), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 19 de febrero último, fecha en que se produjo la vacante por excedencia de don Pedro Estany Babot.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Juan Manuel Pérez Caamaño, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Muros (La Coruña).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, a don Juan Manuel Pérez Caamaño, con destino en el Juzgado Comarcal de Muros (La Coruña), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 9 de febrero último, fecha en que se produjo la vacante por fallecimiento de don Antoliano Rodríguez Rubio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Francisco García Jiménez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Pedro Martínez (Granada).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, a don Francisco García Jiménez, con destino en el Juzgado Comarcal de Pedro Martínez (Granada), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 21 de febrero último, fecha en que se produjo la vacante por excedencia de don José Luis Albés López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Jesús Alonso Martínez, Agente de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jesús Alonso Martínez, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, dotado con el haber anual de 6.000 pesetas, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Comarcal de Guernica y Luno (Vizcaya), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Ildefonso Sánchez Gálvez, Agente de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ildefonso Sánchez Gálvez, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, dotado con el haber anual de 6.000 pesetas, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Comarcal de Arjona (Jaén), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de marzo de 1953 Por la que se nombra a don Cayetano Rodríguez González Juez comarcal de Tábara (Zamora).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, y accediendo a lo solicitado por don Cayetano Rodríguez González, Juez comarcal de tercera categoría en situación de excedencia forzosa por supresión del Juzgado Comarcal de Mombuey (Zamora).

Este Ministerio ha acordado nombrar al referido funcionario para el desempeño del Juzgado Comarcal de Tábara (Zamora), del que deberá posesionarse en el plazo y forma que establece el artículo 18 del citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se acuerda que doña Carmen Lacalle Casaña, Jefe de Negociado del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, pase trasladada de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza a la Fiscalía de la misma Audiencia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Carmen Lacalle Casaña, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948, pase dicha funcionaria trasladada a prestar sus servicios en la Fiscalía de la citada Audiencia Territorial de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de febrero de 1953 por la que se concede franquicia postal al Ministerio de Información y Turismo y Dependencias a su cargo.

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto-ley de 19 de julio de 1951 el Ministerio de Información y Turismo, como sucesor de la extinguida Subsecretaría de Educación Popular del Ministerio de Educación Nacional, al tratar de estructurar su funcionamiento y acometer la amplia función que le compete, ha de mantener la precisa correspondencia postal, en el ejercicio de la misma, no sólo por dicho Departamento, sino que también por la Subsecretaría, Direcciones Generales que lo integran. Delegaciones provinciales de la Península, islas Baleares y Canarias y plazas de soberanía del Norte de África, y está justificada la concesión a su favor de la franquicia postal, dada la excepcional condición de dicho Ministerio.

En atención a lo cual, y teniendo en cuenta que sólo dispone dicho Organismo, como únicos medios para subvenir a sus gastos, las consignaciones de los propios Presupuestos generales del Estado.

Este Ministerio, de conformidad con

la propuesta de la Dirección General de Timbre y Monopolios y la aprobación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede el beneficio de franquicia postal al Ministerio de Información y Turismo, extensivo a las Autoridades, Organismos y Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

- a) Subsecretaría.
- b) Dirección General de Prensa.
- c) Dirección General de Radiodifusión.
- d) Dirección General de Información.
- e) Dirección General de Cinematografía y Teatro.
- f) Dirección General del Turismo.
- g) Delegaciones provinciales en la Península, islas Baleares y Canarias, y plazas de soberanía del Norte de África.

2.º A los efectos del artículo anterior, será requisito indispensable para la circulación de la correspondencia oficial, que ésta vaya dirigida a los Centros, Autoridades, Organismos, etc., con designación del cargo en el sobre y nunca del nombre del que lo ejerza.

El incumplimiento de este requisito dará lugar a la detención del pliego y envío a la Delegación de Hacienda de la provincia del remitente, para la instrucción del oportuno expediente de defraudación.

Igual procedimiento se empleará cuando el envío proceda de alguna entidad o persona que no tenga concedida la franquicia postal o telegráfica, o el caso ofrezca duda a los funcionarios del Cuerpo respectivo.

Sin perjuicio de la vigilancia que ejercerán estos funcionarios la Inspección Técnica del Timbre denunciará a la Delegación de Hacienda correspondiente las infracciones que observe con respecto a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 5 de marzo de 1953 por la que se aprueba una combinación de Seguro Popular Diferido «Tarifa P-L» a la Compañía «El Porvenir de los Hijos».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Sociedad de Seguros «El Porvenir de los Hijos», interesando la aprobación de una combinación de Seguro Popular Diferido «Tarifa P-L»: cuyas nota técnica, tarifa y póliza presentó oportunamente; y teniendo en cuenta el informe favorable de la Sección actuarial de la Dirección General de Seguros y Ahorro, así como el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros.

Este Ministerio se ha servido disponer la aprobación de la referida combinación de Seguros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1953.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 5 de marzo de 1953 por la que se admiten en la Lista Oficial de Valores las obligaciones de las Sociedades filiales de la «Hidroeléctrica Española».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Sociedad «Hidroeléctrica Española», a fin de que se incluyan en la Lista

Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros, las obligaciones emitidas el 2 de octubre de 1950 por las Sociedades filiales de la referida Entidad, serie primera, de 500 pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del número 1 al 200.000.

Y teniendo en cuenta que dichas obligaciones reúnen los requisitos previos exigidos por la legislación española de Seguros, y que la Junta Consultiva ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Seguros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1953.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 5 de marzo de 1953 por la que se autoriza la inscripción en el Ramo de Enfermedades, Entierros y Cristales a la Sociedad Anónima «Martierra».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad Anónima «Martierra», para su inscripción en el Registro Especial de Seguros, a fin de practicar los Ramos de Enfermedades, Entierros y Cristales, y teniendo en cuenta el informe favorable que ha merecido la documentación presentada al efecto, por parte de la Sección correspondiente de la Dirección General de Seguros y Ahorro;

Oída sobre el caso la Junta Consultiva de Seguros.

Este Ministerio se ha servido disponer la inscripción de la referida entidad en el Registro Especial de Seguros, creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de mayo de 1908, autorizándole para la práctica de operaciones de Seguros de Cristales, Entierros y Enfermedades, este último limitado a la concesión de subsidios por enfermedad que no excedan de pesetas 1.800 y en indemnizaciones por intervención quirúrgica, partos, invalidez o defunción, por cifra superior a 900 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1953.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 5 de marzo de 1953 por la que se autoriza a la Sociedad Mutua de Seguros «Laborum» para su inscripción en el Ramo de Robo.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad Mutua de Seguros «Laborum», interesando su inscripción en el Registro Especial creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de mayo de 1908, para la práctica de operaciones de Seguros de Robo, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Sección correspondiente de la Dirección General de Seguros y Ahorro, así como el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros.

Este Ministerio se ha servido disponer la inscripción solicitada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1953.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 12 de febrero de 1953 por la que se aprueban determinadas variaciones en el plan coordinado de obras de la zona regable de Valmuel, Alcañiz (Teruel).

Ilmos. Sres.: Por Orden conjunta de estos Ministerios de 18 de junio de 1952 fué aprobado el plan coordinado de obras de puesta en riego y colonización de la zona regable de Valmuel, Alcañiz (Teruel), elaborado por la Comisión Técnica Mixta designada al efecto.

Con posterioridad a la redacción del mencionado plan coordinado de obras se ha considerado la conveniencia de sustituir el único pueblo proyectado por dos núcleos de población, a fin de conseguir una mayor eficacia en el emplazamiento de las viviendas y servicios correspondientes, quedando casi toda la zona regable dentro del radio de influencia de dichos dos pueblos.

En virtud de lo expuesto, los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, conjuntamente, disponen:

Artículo 1.º Se aprueba la modificación propuesta al plan coordinado de obras para la transformación en regadío y colonización de la zona de Valmuel, redactado por la Comisión Técnica Mixta co-

respondiente, consistente en sustituir el único pueblo proyectado por los dos que seguidamente se detallan:

Valmuel del Caudillo.—Emplazado en la parcela número I-34 del plan coordinado de obras, con un área de influencia que abarca la totalidad del sector segundo y parte del primero.

Puigmoreno.—Emplazado en la parcela número I-133 y distante unos 200 metros de la vía férrea de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, con un área de influencia constituida por la mayor parte del sector primero.

Esta sustitución entraña algunas rectificaciones de poca importancia en el trazado y clasificación de los caminos, que deberán tenerse en cuenta por la Confederación Hidrográfica del Ebro y por la Delegación del Ebro del Instituto Nacional de Colonización al formular los proyectos respectivos por sectores.

Art. 2.º Para el desarrollo del mencionado plan coordinado de obras regirán las directrices fundamentales y disposiciones complementarias fijadas en la Orden conjunta de 18 de junio de 1952, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el artículo precedente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1953.

SUAREZ DE TANGIL CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Obras
Hidráulicas y Colonización.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de marzo de 1953 por la que se dispone que de la convocatoria para proveer por concurso previo de traslado Auxiliares numerarias de Escuelas de Peritos Industriales sea segregada la del grupo 14 y sustituida por la del 15, ambas de la Escuela de Béjar.

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso previo de traslado, por Orden ministerial de 19 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) la provisión de vacantes de Auxiliares numerarias de Escuelas de Peritos Industriales.

Este Ministerio ha dispuesto que de las mencionadas Auxiliares y de entre las correspondientes al Grupo 14, «Hilatura, Tisaje y Análisis de Tejido», sea segregada la de la Escuela de Béjar, y sustituida por la del Grupo 15, «Tecnología textil, Teoría de Tejidos y tejidos de punto», del mismo Centro docente, por haberse sufrido error material de copia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 2 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se dispone se acredite al personal docente que se indica, de Escuelas de Peritos Industriales, las cantidades anuales que se detallan, con cargo al crédito de 1.750.000 pesetas que figura en el capítulo primero artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero, del presupuesto de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el vigente presupuesto de gastos del Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto,

concepto primero, figura un crédito global de 1.750.000 pesetas «para atender en la forma que se disponga por Orden ministerial a las obligaciones docentes por acumulaciones y horas extraordinarias, desdoblés de disciplinas por exceso de alumnado y coeducación, recargo de servicios en clases especiales y prácticas del personal docente de las Escuelas de Peritos Industriales».

Para remunerar el exceso de labor a que viene obligado dicho Profesorado, e incoado el oportuno expediente, de cuyo gasto ha tomado razón la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 10 de febrero último, habiendo sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 25 de dicho mes.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que a partir de primero de enero del año en curso se acrediten al personal docente de las Escuelas de Peritos Industriales las gratificaciones anuales siguientes:

A) Profesores numerarios:

A los de la primera categoría del Escalafón, 5.750 pesetas.
A los de la segunda, 6.000 pesetas.
A los de la tercera, 6.250 pesetas.
A los de la cuarta, 6.500 pesetas.
A los de la quinta, 6.750 pesetas.
A los de la sexta, 7.000 pesetas.
A los de la séptima, 7.250 pesetas.
A los de la octava, 7.500 pesetas.

Los Profesores numerarios que teniendo en el Escalafón una categoría superior a la de entrada perciban los emolumentos correspondientes a ésta en concepto de gratificación, tendrán derecho a que se les acredite la remuneración que para los de la última categoría se fija en esta Orden. Lo expuesto se hace extensivo también a los Maestros de Taller.

B) Maestros de Taller:

A los de la primera categoría del Escalafón, 2.000 pesetas.
A los de la segunda, 2.250 pesetas.
A los de la tercera, 2.500 pesetas.
A los de la cuarta, 2.650 pesetas.
A los de la quinta, 2.750 pesetas.

C) En el caso de Grupo vacante (por falta de titular o por encontrarse agregado o en situación de excedencia activa que se halle desempeñado por Profesor Auxiliar numerario, o en su día por Adjunto seleccionado, conforme a los preceptos del Decreto de 4 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), dicho Auxiliar o Adjunto percibirá la gratificación de 5.000 pesetas.

No tendrán derecho a la citada remuneración los Encargados de curso, a quienes se viene acreditando el sueldo de entrada en el Escalafón, aunque desempeñen cátedra vacante.

Segundo. Las citadas gratificaciones se conceden en razón del desempeño personal y efectivo de cátedra o plaza de Maestro de Taller y Laboratorio de Escuelas de Peritos Industriales. Por tanto, quedan excluidos de su percibo quienes se encuentren en situación de excedencia activa, dispensa de función docente, agregados o adscritos a otros Establecimientos, o en uso de licencia para asuntos propios. Discrecionalmente podrá otorgarse la referida gratificación al Profesorado que, agregado a otra Escuela de Peritos Industriales, desempeñe cátedra vacante, y a los que se encuentren en uso de licencia por enfermedad; en ambos casos, previo acuerdo expreso de esa Dirección General.

Tercero. En ningún caso podrá percibirse esta gratificación por más de un concepto, aunque el interesado desempeñe dos cátedras o plazas distintas.

Cuarto. Las gratificaciones que se conceden por la presente Orden se acreditarán, como queda mencionado anteriormente, con efectos de primeros de enero del año actual, y desde la toma de posesión del cargo, con respecto a los que ingresen a partir de dicha fecha, con cargo a la mencionada referencia presupuestaria, por los Habilitados de los Centros, por dozavas partes, mediante nóminas que habrán de remitirse a la Ordenación Central de Pagos, acompañadas de certificación del Director de la Escuela, acreditativa de la prestación efectiva de servicios por los perceptores.

Se autoriza a esa Dirección General para resolver cuantas incidencias puedan producirse en el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de febrero de 1953 por la que se ascienden a los Profesores numerarios que se indican de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la Sección segunda, 30.800 pesetas, del Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, por fallecimiento de don Ambrosio Hultón Pla, de la Escuela de Gijón, ocurrido el día 19 de enero último.

Este Ministerio ha dispuesto que los Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que se indican a continuación asciendan a las categorías que se citan y además perciban una mensualidad extraordinaria anual en diciembre, conforme a las prescripciones de la Ley de 15 de marzo de 1951:

A la Sección segunda, 30.800 pesetas, don Eduardo Laforet Alfolaiguirre, de la de Las Palmas.

A la Sección tercera, 28.000 pesetas, don Pedro Sánchez Hernández Gutiérrez, de la de Valladolid.

A la Sección cuarta, 25.200 pesetas, don Francisco Corchón García, de la de Santander.

A la Sección quinta, 22.400 pesetas, don Enrique Alexandre López, de la de Gijón.
A la Sección sexta, 19.600 pesetas, don José Esteban Ciriquián, de la de Zaragoza.

Los indicados ascensos serán con efectos administrativos y económicos del día 20 de enero próximo pasado, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se dispone que las limitaciones que señala la Orden de 26 de abril de 1947 no afecta a las Cooperativas Farmacéuticas que reúnan las condiciones que se indican.

Ilmo. Sr.: La Orden de 22 de julio de 1947 sobre Cooperativas Farmacéuticas (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de agosto), en su artículo único dispuso que las limitaciones impuestas con carácter general por la Orden de 26 de abril de 1947 no afectarían específicamente a las Cooperativas Farmacéuticas que se puedan matricular para la industria de «Ventas de drogas y productos químicos al por mayor», y clasificadas en la tarifa primera, epígrafe 89, de la Ley de Contribución Industrial, entonces vigente, y que al propio tiempo cumplan los demás requisitos exigidos por la legislación especial que les afecta, pudiendo, por tanto, continuar sus actividades como lo venían realizando hasta la publicación de la referida Orden.

Aunque cuando es de todo punto incuestionable que las Cooperativas Farmacéuticas para continuar sus actividades como lo venían realizando hasta la publicación de la Orden de 26 de abril de 1947 no sólo habían de estar matriculadas para la industria de referencia y clasificadas en dicha tarifa y epígrafe, sino que al propio tiempo habían de cumplir los demás requisitos exigidos por la legislación especial que les afecta, es lo cierto que, erróneamente, dichas Entidades han venido interpretando como suficiente para considerarse al margen de las limitaciones impuestas con carácter general por la Orden de 26 de abril de 1947 la posibilidad o el hecho de tal matrícula y clasificación, aun sin haber acreditado ante este Ministerio el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la legislación especial que les afecta, considerando éstos en la doble proyección resultante de las disposiciones relativas al tráfico normal de especialidades farmacéuticas a que de modo expreso aludía el preámbulo de la Orden de 22 de julio de 1947, y de los fijados en la propia legislación al amparo de la cual fueron aprobadas por este Ministerio, explícitamente invocados en la petición elevada a este Departamento por la Unión Nacional de Cooperativas Industriales y el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, antecedente inmediato de la Orden de 22 de julio de 1947.

En su virtud, velando por el puntual y exacto cumplimiento de las normas contenidas en las Ordenes de 26 de abril y 22 de julio de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las limitaciones impuestas con carácter general por la Orden de 26 de abril de 1947 no afectarán a las Cooperativas Farmacéuticas que reúnan conjuntamente las dos condiciones siguientes:

a) Que estén matriculadas para la industria de «Venta de drogas y productos químicos al por mayor» y clasificadas en el correspondiente epígrafe de la tarifa primera de la Ley de Contribución Industrial.

b) Que cumplan los demás requisitos exigidos por la legislación especial que les afecta y en particular los contenidos en sus respectivos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias conforme a las cuales fué aprobada su constitución y acordada su inscripción en el Registro de Cooperativas de este Departamento.

Art. 2.º La prohibición contenida en el artículo segundo de la Orden de 26 de abril de 1947 afectará a todas las Cooperativas Farmacéuticas que no hayan acreditado debidamente ante este Ministerio el que las mismas reúnan las condiciones enunciadas en los dos apartados del artículo anterior. En consecuencia, y a partir de la publicación de esta Orden, todas las Cooperativas Farmacéuticas que no hubieren instado la tramitación del oportuno expediente se abstendrán de realizar toda operación de tráfico con los productos y especialidades farmacéuticas a que dicho artículo se refiere.

Art. 3.º Se autoriza a la Dirección General de Previsión para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 17 de marzo de 1953 por la que se dictan normas para la aplicación de los Seguros sociales a los trabajadores de la industria resinera.

Ilmo. Sr.: Al establecerse, como consecuencia de la Orden de 18 de junio de 1947, un sistema especial para aplicación de los Seguros sociales obligatorios a los trabajadores ocupados en actividades propias de la industria resinera —desarrollado en cuanto a los Regímenes de Subsidios Familiares y de Vejez, y Cuota Sindical, por Orden de 4 de octubre de 1947, y respecto al Seguro de Enfermedad por la de 28 de enero de 1950—, se estimó oportuno utilizar el funcionamiento de los órganos rectores en que la Ley de Ordenación de la Industria Resinera, de 17 de marzo de 1945, entonces en vigor, centralizaba el control de producción para constituir una entidad especial delegada a los indicados fines.

Ahora bien; derogada la citada Ley ordenadora por el Decreto-ley de 10 de octubre de 1952 y Decreto de 18 del mismo mes y año, y quedar disueltos los órganos encargados de la gestión y aplicación del sistema especial referido, se ha hecho necesario adoptar las medidas adecuadas a la situación que se crea.

Como las razones que en su día indujeron a su implantación persisten actualmente, reforzadas, además, con los satisfactorios resultados obtenidos durante los seis años en que ha venido funcionando, es aconsejable, y ello resulta evidentemente justificado, la ratificación de dicho sistema especial, si bien haciéndole objeto de las indispensables modificaciones en el procedimiento para adoptarlo a la nueva situación, pero sirviéndose en lo posible, de los medios de control ya existentes, al propio tiempo que se unifican

las diversas disposiciones que lo regulan en un solo texto legal que facilite su aplicación y desarrollo.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para la aplicación de los Regímenes Obligatorios de Subsidios Familiares y de Vejez y Seguro de Enfermedad a todos los trabajadores ocupados en las actividades propias de la Industria Resinera, se observarán, a partir de la campaña correspondiente al presente año, las normas que en esta Orden se contienen.

Art. 2.º Se considerarán comprendidos en esta Rama especial y, por tanto, sujetos a las presentes normas:

a) Las personas naturales o jurídicas propietarias de montes en resinación o quienes de ellas traigan título legítimo, sin distinción de clase ni régimen de propiedad, y las que se dediquen a la destilación directa de las mieras, también sin excepción.

b) Los trabajadores al servicio de aquellas ocupados en actividades reguladas por el Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Resinera, aprobado por Orden ministerial de 14 de julio de 1947.

Quedan excluidos de esta Rama especial y, por consiguiente, comprendidos en el régimen general los miembros del Consejo de Administración de las Empresas que lo tuviesen y los trabajadores que, aun realizando su labor en el recinto de destilerías de mieras, no se ocupan en las faenas características de éstas, sino en otras labores tales como la obtención de productos derivados de la miera distintos del aguarrás y colofonías, la serrería y preparación de maderas que no tengan por finalidad exclusiva la construcción y reparación de envases para el transporte de productos resineros, de aquel por cuya cuenta se ejecutan los trabajos.

No tendrán la consideración de asegurados, a efectos del Seguro de Enfermedad, los trabajadores que, aun encuadrados en la citada Reglamentación laboral, disfruten retribución superior a 18.000 pesetas anuales, y al personal remasador definido en el artículo 10 del Reglamento citado que no realice también operaciones de resinación, por su condición de obreros agrícolas eventuales.

Art. 3.º Las Empresas afectadas abonarán a sus trabajadores, con derecho reconocido, por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, las cantidades que les corresponda percibir en concepto de Subsidio familiar, haciendo aplicación de la escala diaria o mensual según proceda. Igualmente, cuando los trabajadores tengan acreditada ante la Caja Nacional su condición de beneficiarios de Familia Numerosa, deberán percibir de las Empresas los incrementos del Subsidio que les corresponda según la categoría.

A estos efectos, se exigirá de los empresarios de las explotaciones resineras que certifiquen los días trabajados por los trabajadores a su servicio.

Art. 4.º Las prestaciones del Seguro de Enfermedad, tanto sanitarias como económicas, correrán a cargo directamente de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, sirviendo de base para las indemnizaciones económicas las retribuciones establecidas en el capítulo IV de la Reglamentación de Trabajo de la Industria Resinera.

Art. 5.º La cuantía de la cuota única para la cotización a los Regímenes de Vejez e Invalidez, Enfermedad y Subsidios Familiares y recaudación de la Cuota Sindical en esta Rama especial, se establecerá apreciando el gasto medio en monte y fabrica por 100 kilogramos de miera, de los jornales que correspondan a las actividades incluidas, para reducir de este gasto medio el importe de la cantidad que, por cada 100 kilogramos o fracción de miera obtenida, ha de hacer efectiva todo empresario.

Este importe se determinará anualmente por la Dirección General de Previsión, previo informe de la Comisión encargada de aplicar los Seguros sociales en la Industria Resinera.

El reintegro, por las Empresas, de la participación obrera en la cuota única por Seguros sociales y Cuota Sindical, continuará rigiéndose por el régimen general, a razón de cinco y medio y dos y medio por ciento de los salarios, según que el trabajador de que se trate sea o no asegurado del Seguro de Enfermedad.

Art. 6.º Los empresarios destiladores formularán al principio de cada campaña, dentro del mes de marzo de cada año y ante la Delegación del Instituto Nacional de Previsión de la provincia en que se halle emplazada la destilería, declaración triplicada de su producción de mieras probable, con indicación detallada de las explotaciones de procedencia, ya se trate de pinares propios o arrendados, o de compras de mieras, uno de cuyos ejemplares se devolverá sellado al presentador, como justificante.

Art. 7.º En los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo de cada año, los industriales presentarán en la respectiva Delegación provincial declaración por triplicado de las mieras ingresadas durante el trimestre anterior en su destilería, con referencia al Libro-registro y actas, previstos en el artículo 12 del Reglamento de Trabajo de la Industria Resinera, de 14 de julio de 1947, y debidamente visados por el representante en la recepción del Distrito forestal.

Al propio tiempo formalizarán la liquidación global de cuotas y subsidios correspondientes a los indicados períodos trimestrales, con especificación del importe de los Subsidios abonados por la Empresa a sus trabajadores en cada uno de los meses que se liquidan, y la diferencia resultante entre el importe de las cuotas y el de los subsidios de cada período trimestral deberá ingresarlo la Empresa en el mismo acto en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión o reclamarlo de la misma, según sea a favor de una u otra.

A la liquidación se acompañarán los justificantes oportunos.

En caso de demora se aplicará a estas liquidaciones el recargo del 10 por 100.

Uno de los ejemplares de declaración y liquidación precedentemente previstos se devolverá a la Empresa, debidamente diligenciado.

Art. 8.º Cuando la explotación forestal resinera del monte no se realice, por el titular de la destilería de las mieras, la recaudación de las cuotas y el pago de los subsidios al personal afectado por este sistema se efectuará, como delegada especial a estos efectos, por medio de la Empresa industrial destiladora, y recibirá del explotador forestal en los diez primeros días de los meses citados en los artículos sexto y séptimo que preceden, las declaraciones, liquidación y reintegros del saldo a que en los mismos preceptos se hace referencia, cuyos resultados se incluirán como propios en las liquidaciones del destilador con el Instituto Nacional de Previsión.

Exclusivamente a efectos de liquidación entre el explotador forestal de las resinas del monte y el industrial destilador, se entenderá que al primero le corresponde participar y satisfacer al segundo el 75 por 100 de la cuota única prevista en el artículo quinto.

De igual modo, corresponderá al explotador forestal el percibo de la participación obrera en la forma y cuantía establecida en el precepto citado.

Art. 9.º Las Empresas serán directamente responsables ante el Instituto Nacional de Previsión de la exactitud de las

declaraciones efectuadas, que serán comprobadas por dicho Organismo.

Art. 10. Las dudas que suscite y las incidencias a que pudiera dar lugar el desarrollo de las precedentes normas se resolverán por la Comisión existente para la aplicación de los Seguros sociales en la Industria Resinera, y en caso de disconformidad o de requerirse la promulgación de disposiciones adicionales, se someterá a la decisión de la Dirección General de Previsión.

Disposición complementaria.—Serán de aplicación a los empresarios y obreros ocupados en las actividades resineras todas las disposiciones que regulan los Regímenes generales obligatorios de Subsidios Familiares y de Vejez e Invalidez y Seguro de Enfermedad, en cuanto no se opongan al contenido de esta Orden.

Disposición adicional.—Para el abono de la cuota correspondiente a los citados Seguros sociales y Cuota Sindical durante la campaña resinera de 1953, todas las provincias resineras se integrarán en una sola zona, estableciéndose el canon de once pesetas por cada 100 kilogramos de miera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de enero de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de noviembre del pasado año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», contra Orden de este Departamento, de 2 de febrero de 1946, sobre clasificación de varios empleados de dicha Empresa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que no corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento del recurso interpuesto por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Trabajo, de 2 de febrero de 1946, confirmatoria de otra del Delegado de Trabajo de Zaragoza, sobre clasificación laboral de cinco empleados que venían trabajando al servicio de la Empresa.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Ignacio de Lecea.—Francisco Sáenz de Tejada.—Luis Cortés.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de febrero de 1953 por la que se concede a don Emilio Casin López la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Emilio Casin López; y

Resultando que dicho señor solicitó de este Ministerio le fuera concedida la Medalla del Trabajo, como recompensa a los servicios prestados en ferrocarriles durante más de cincuenta años ininterrumpidos, hasta alcanzar la categoría de Empleado Principal, con una actuación personal en el orden laboral, moral y político digna de elogio, según consta en el expediente tramitado al efecto;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, por haberse comprobado la constancia laboral relevante de don Emilio Casin López y resultarle de aplicación lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, oída la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Emilio Casin López la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1953.—P. D., Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se declara exenta de cotización de Seguros sociales y Montepío laboral la gratificación establecida por la de 10 del corriente para los trabajadores de las Industrias eléctricas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado diversas consultas sobre si la gratificación establecida por Orden de 10 de marzo actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de ayer, a favor de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias eléctricas, está sujeta o no a las cotizaciones por seguros y subsidios sociales obligatorios y Montepíos, se hace preciso dictar la oportuna disposición aclaratoria a este respecto. En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—La gratificación establecida por Orden de 10 de marzo de 1953, a favor de los trabajadores incluidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias eléctricas, queda exenta de cotización por seguros y subsidios sociales obligatorios y Montepío de previsión laboral, computándose a efectos del plus familiar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de lo Contencioso del Estado**

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «San Fernando y Santa Elisa, Casa de Ancianos de Montellano» (Sevilla) exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Joaquín de la Cruz Díaz, Patrono único de la Institución benéfica de «San Fernando y Santa Elisa, Casa de Ancianos de Montellano» (Sevilla), solicitando en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Elisa Basagoiti López, en testamento otorgado en Sevilla en 10 de febrero de 1947, dejó dispuesta la Institución de la Fundación de una obra benéfica denominada «Casa de Ancianos de Montellano», bajo la advocación de San Fernando y Santa Elisa, con un edificio que serviría de casa a la Fundación, más la asignación de unos dos millones de pesetas como fondo económico de la misma, señalando como fines de la Institución la asistencia espiritual y material de ancianos de ambos sexos, con preferencia a los naturales o residentes durante años en el pueblo de Montellano, encargando la atención de los asilados a las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, y en 9 de mayo de 1950, su esposo, don Joaquín de la Cruz Díaz, formalizó la Fundación prevista por su esposa, doña Elisa, desarrollando las directrices establecidas en el testamento de aquella;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de diciembre de 1950, sin la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, pero con la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que sea requerido para ello por la Autoridad competente;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: un depósito intransmisible de la Sucursal del Banco de España en Sevilla, bajo resguardo número 7.542, de fecha 15 de abril de 1950, a favor de la «Casa de Ancianos de Montellano», comprensivo de 150 títulos de la Deuda Perpetua Interior al cuatro por ciento, según el detalle siguiente: 22 títulos de la serie A, números 1.000.275 y 76, 1.000.464, 1.003.111, 1.007.463, 1.001.042, 1.022.059, 1.035.597 y 8, 1.088.295 al 301, 1.236.231 y 2, 1.250.823 al 5 y 1.275.487; dos títulos de la serie B, números 267.480 y 81; 22 de la serie C, números 199.409, 201.452 y 221.708 al 27; 32 de la serie D, números 65.426 y 68.562; 72 de la serie E, números 77.494 al 565; 580.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 en la Sucursal del Banco de España en Sevilla, bajo resguardo número 7.543, en 18 títulos, según el detalle siguiente: cinco de la serie A, números 1.177.380, 1.240.011 al 13, 1.263.123; uno de la serie B, número 251.599; uno de la serie E número 43.958; 11 de la serie F, números 27.143, 27.549 y 50, 27.553 al 57, 41.395 al 97; predio de la Fundación de San Fernando y Santa Elisa, Casa de Ancianos sita en el término de Montellano, con superficie total de una hectárea dieciséis áreas y veinticinco centiáreas, procedente de hacienda de Morejón; dentro de la superficie indicada, y aproximadamente en el centro del predio, existe la casa edificio ocupando unos doscientos metros cuadrados, cuya fachada y puer-

ta principal están orientadas al Norte; ese edificio está destinado a albergar ancianos desamparados hombres y mujeres, en número de 24; consta la planta baja de dos pabellones iguales, cada uno con gormitorio, comedor, sala de estar y fregadero y una cocina para los dos departamentos; entre los dos pabellones hay una capilla y sacristía; en la planta alta están edificadas cinco habitaciones para las religiosas, teniendo también azotea; los linderos generales del predio son: Norte, con la confluencia de los caminos de Puerto Serrano y Villamartin; al Este, con camino de Puerto Serrano; Oeste, el camino de Villamartin, y al Sur, con finca de don Rafael Romero Corbacho, de la que segregó el terreno del predio que se describe; este inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y el artículo 264, párrafo octavo, del Reglamento para su aplicación, ambos de fecha 7 de noviembre de 1947, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que aunque el Patronato está relevado de la obligación de rendir cuentas al Protectorado y presentar presupuestos al mismo, si que la tiene en cuanto a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que sea requerido para ello por la Autoridad competente;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza y forma de depósito de los valores que integran el capital, y en cuanto al inmueble, se halla inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo que pertenece a la Fundación «San Fernando y Santa Elisa, Casa de Ancianos de Montellano».

Madrid, 20 de febrero de 1953.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**Dirección General de Seguridad****Oposiciones a ingreso en la Escuela General de Policía, convocadas por Orden de 14 de agosto de 1952**

Resultado del sorteo que ha de servir para determinar el orden de actuación de los señores opositores, con expresión de las deficiencias observadas en su documentación y de las normas a que deben atenderse para presentarse a los ejercicios.

Continuación a la relación de los señores que no tienen que efectuar el primer ejercicio, con expresión de las deficiencias observadas en sus expedientes

— D —

- 1.121 Díaz Díaz, Ramón.
1.123 Díaz García, Pedro. — Abono derechos y toda documentación.
1.124 Díaz González, Martín.
1.125 Díaz Iruela, Telesforo Eduardo.
1.127 Díaz López, Brígido Francisco.
1.129 Díaz Onetti, Manuel Felipe.
1.131 Díaz Retamal, Manuel.
1.132 Díaz Rivas, Ramón. — 0,25 pesetas móvil.
1.133 Díaz Santé, Antonio.
1.134 Díaz Soriano, Francisco Javier. — 1,80 pesetas póliza y abono derechos examen.
1.136 Díaz Ureña, Ramón Enrique.
1.137 Díaz-Maroto Prieto, Eusebio.
1.138 Díaz-Santos Bembibre, Pablo.
1.139 Díaz-Villabella García, José Antonio. — 0,25 pesetas móvil.
1.140 Diego Misiego, Pedro Manuel de.
1.141 Dieguez Batán, Luis.
1.142 Díez Rivera, Ignacio.
1.144 Díez Díez, Joaquín. — Declaración jurada.
1.145 Díez Díez, Primitivo. — Declaración jurada.
1.147 Díez Martínez, Jesús. — Certificado penales.
1.148 Díez Reyes, Manuel.

- 1.150 Díez Santos, Julio.
1.152 Dímas Montalvo, Juan.
1.156 Dolz Rallo, José.
1.157 Dombrasas Santamaría, José Román. — Toda la documentación.
1.158 Domingo Herrero, Nicolás.
1.159 Domingo Oyagüe, José María.
1.160 Domínguez Alonso, Daniel.
1.161 Domínguez Cano, Francisco Javier. — Abono derechos y declaración jurada.
1.162 Domínguez Castiñeiras, Joaquín.
1.163 Domínguez Domínguez, Manuel.
1.165 Domínguez Macarro, Serafín.
1.166 Domínguez Merchán, José.
1.167 Domínguez Ulloa, Luis. — Certificados penales y conducta. Admisión condicional.
1.169 Donaire Figueroa, Juan Angel.
1.170 Donaire Jiménez, Vicente. — Toda la documentación, abono derechos y 1,00 peseta impreso instancia.
1.172 Doñate Navarro, Gregorio. — 0,25 pesetas móvil.
1.173 Dorado Fernández, Víctor.
1.175 Dorado Ramos, Francisco.
1.178 Duque Jiménez, Juan Eduardo.
1.179 Durán Acedo, Teodoro.
1.180 Durán Patricio, Julián.

— E —

- 1.183 Egea Rubio, Francisco. — Certificado penales.
1.184 Egidio García, Ramón. — 3,15 pesetas póliza.
1.185 Eizaguirre Gracia, Pedro Máximo.
1.186 Elena García, Félix.
1.187 Emo del Seljo, Andrés. — Certificado conducta.
1.189 Encinar Morano, José María.
1.191 Enciso Arratia, Enrique.
1.192 Enrique Fernández, Pablo.
1.194 Enriquez Guttenberger, Carlos.
1.195 Escaja Ferreras, Tirso.
1.197 Escámez Rojo, Alejandro. — Certificados conducta, declaración jurada y penales. Una fotografía y abono derechos.
1.198 Escobedo Bailly, Francisco. — 0,10 pesetas móvil.
1.201 Escribano Meneses, Julián.
1.202 Escudero Muñoz Luis.
1.203 Eslava Martín, Rafael.

- 1.204 Espada Parra, Angel.—0,25 pesetas móvil. Certificado conducta.
- 1.205 Espada Simón, Luis.
- 1.206 España Lorenzo, José Ramón.
- 1.207 Esparis Cardama, Vicente.
- 1.211 Espinar García, Fernando.—Declaración jurada.
- 1.216 Esteban Bernáez, José Luis.
- 1.217 Esteban Diego, Ismael.
- 1.219 Esteban García, Juan Francisco.
- 1.220 Esteban Pueyo, Mariano Pedro.
- 1.222 Esteban Soler, Joaquín.—Certificados.
- 1.223 Esteban Vargas-Machuca, Carlos.—Certificados nacimiento, penales, conducta y declaración jurada.
- 1.224 Esteve Blasi, Juan.
- 1.225 Estévez Alvarez, Carlos.
- 1.226 Estévez Rodríguez, Lorenzo.
- 1.228 Estrada de Carantofia, Bonifacio.—Certificados penales, conducta y declaración jurada.
- 1.230 Estrada García, Virgilio Santiago.
- 1.231 Estrada Román, Juan.
- 1.232 Estrada Usano, Ulpiano Germán.
- 1.233 Expósito del Caño, Francisco.
- 1.235 Expósito Gómez, Luis.
- 1.236 Expósito Vidal, Miguel.
- 1.237 Expósito Yelmo, Domingo.
- F —
- 1.239 Fajardo Chica, Pedro.—Certificado penales.
- 1.240 Fariñas Montouto, Jaime Victoriano
- 1.242 Farré Clavero, Francisco.—1,00 peseta impreso instancia.
- 1.245 Fernández Anguita, Miguel.
- 1.246 Fernández Arenas, José Manuel.
- 1.249 Fernández Billón, Blas.
- 1.251 Fernández de Castro, Casimiro.
- 1.252 Fernández Cercas, Arturo.
- 1.253 Fernández Cimadevilla, Tomás.
- 1.254 Fernández Colinas, Francisco.
- 1.255 Fernández Contreras, José
- 1.256 Fernández Corrionero, Miguel.—Declaración jurada.
- 1.259 Fernández Díez, Victor.—Certificado penales y 1,00 peseta impreso instancia.
- 1.260 Fernández Fernández, Antolín.
- 1.261 Fernández Fernández, Daniel.
- 1.262 Fernández Fernández, Jesús.
- 1.263 Fernández Fernández, José.—Toda documentación y abono derechos.
- 1.264 Fernández Fernández, Luis.
- 1.265 Fernández Fernández, Luis Francisco.—Certificados penales, conducta y una fotografía.
- 1.266 Fernández Fernández, Remigio.
- 1.268 Fernández García-Piquera, Jesús.
- 1.269 Fernández Gómez, Antonio Luis.
- 1.271 Fernández González, Gonzalo.
- 1.272 Fernández González, José.
- 1.273 Fernández González, José Antonio.
- 1.274 Fernández Guerrero, Antonio.
- 1.275 Fernández Guitián, Carlos.—Certificado conducta.
- 1.276 Fernández Heredia, Diego.
- 1.277 Fernández Herranz, Inocente Mateo
- 1.278 Fernández Junquito, José Angel.
- 1.280 Fernández López, César.
- 1.281 Fernández Llobell Manuel.
- 1.282 Fernández Llordén, Basilio.—Certificados penales, conducta, declaración jurada, fotografías y abono derechos.
- 1.283 Fernández Manrique, Eduardo.—Abono derechos y declaración jurada.
- 1.284 Fernández Marbán, Manuel Roberto.
- 1.285 Fernández Marcuello, José.—Certificado nacimiento y declaración jurada.
- 1.286 Fernández Marfño, Antonio.—Certificado nacimiento, legalizar.
- 1.289 Fernández Martínez, Ananías.
- 1.290 Fernández Martínez, Marcelo.
- 1.292 Fernández Molina, Ramón.
- 1.294 Fernández Peña, Genaro.
- 1.295 Fernández Peña, Miguel.—Certificado conducta.
- 1.296 Fernández Pérez, Emilio.
- 1.297 Fernández Pérez, Mariano.
- 1.298 Fernández Pérez-Serrano, Ramón.
- 1.299 Fernández Pez, Nicolás.—Certificado conducta.
- 1.301 Fernández Rojas, Antonio.
- 1.302 Fernández Ros, Julio.
- 1.303 Fernández Rubiño, Antonio.
- 1.304 Fernández Ruiz, José.
- 1.313 Fernández Vázquez, Jesús.
- 1.316 Fernández de Cañete Pérez, José.—1,00 peseta impreso.
- 1.319 Fernández de Heredia Peche, Santiago.
- 1.320 Fernández-Marcote Gutiérrez, Guillermo.
- 1.322 Fernández-Montes Rojas, José Luis. Admisión condicional y certificado conducta.
- 1.324 Fernández de los Muros Olave, Luis
- 1.325 Fernández de Valderrama Amaré, Enrique.
- 1.327 Fernández de Villarán Garrido, Luis.
- 1.328 Ferrando Alós, Ricardo.
- 1.329 Ferras Prieto, José.
- 1.330 Ferrer Bellissimo, Antonio.
- 1.331 Ferrer Diaz, Luis.
- 1.332 Ferrer Hervera, José Luis.
- 1.333 Ferrer Pérez, Ramón.—Certificado conducta.
- 1.334 Ferreres Sebastián, Francisco Javier. Certificado conducta.
- 1.335 Fiances López, Adolfo.
- 1.337 Fiel Rodrigo Emilio.
- 1.338 Figueroa Ibáñez, Fernando.—Certificado nacimiento.
- 1.339 Flores Giménez, Manuel Antonio.
- 1.340 Flores Llorente, Marcelo.
- 1.342 Flores Torres, Eloy.
- 1.343 Flores Vidal, Pablo.—Certificado de conducta.
- 1.344 Floriano Bravo, Eusebio.—Declaración jurada.
- 1.346 Floriano Ollero, Santos.—Toda la documentación y abono derechos.
- 1.347 Folch Trepal, Carlos.
- 1.348 Fons Domínguez, Salvador.—Póliza 3,15 pesetas.
- 1.349 Fontets Servet, Mariano.—Certificados penales, conducta y declaración jurada.
- 1.350 Forés Díez, Angel.
- 1.351 Forés Ramón, Miguel.—0,25 pesetas móvil.
- 1.352 Fortes Fortes Miguel.—0,25 pesetas móvil.
- 1.354 Fraile García, José Luis.
- 1.356 Francisco Marcos, Arturo.
- 1.358 Franco García, Pedro.
- 1.360 Fresno Fernández, Esteban.
- 1.362 Frias Carrillo, Francisco.
- 1.363 Frias Frias, Fernando.
- 1.365 Frutos Vicente, José Luis de.—Móvil 0,10 pesetas.
- 1.369 Fuentes Fuentes, Bonifacio Gabriel. Certificado nacimiento.
- 1.370 Fuentes Hernández, Helios.—Admisión condicional.
- 1.371 Fuentes Iruaz, Antonio.
- 1.372 Fuentes Parra, Juan.
- 1.374 Fuentes Rodríguez, Luis.
- 1.376 Fuertes Olmo, Maximiliano.—3,15 pesetas pólizas y certificado conducta.
- 1.377 Fuertes Tomás, Leoncio.—Certificado nacimiento.
- 1.378 Funes Celma, José Antonio.
- 1.379 Furonés Garzón, Manuel.
- G —
- 1.381 Galán Cimadevilla, Jovino.
- 1.382 Galán de la Concha, Gonzalo.—Certificados nacimiento y conducta.
- 1.383 Galán Fernández, Rafael.—3,15 peseta póliza.
- 1.386 Galdo Alvarez, Laureano, José María.
- 1.387 Galindo Quiroga, Pablo.
- 1.388 Gálvez Abanses, Lamberto.—Certificado conducta.
- 1.389 Gálvez Salvo, Francisco.
- 1.391 Gallego Carmona, Francisco.—Certificado nacimiento y legalizar. Certificado conducta.
- 1.395 Gallego Molina, Manuel.—Certificado conducta.
- 1.396 Gallego Quilez, Tomás.
- 1.401 Gáncara Pérez, Luis de la.
- 1.402 Garcés Amago, Ricardo.
- 1.403 Garcés Bielsa, José María.
- 1.405 Garcés Martín, Ismael.
- 1.408 García Alonso, Antonio Alfredo.—Certificado conducta.
- 1.410 García Alvaro, Félix.—Certificado nacimiento.
- 1.411 García Andrés Bernardo.
- 1.413 García Avila, Alberto.
- 1.415 García Bartolomé, Ildafonso.
- 1.416 García Barrios, Alberto.
- 1.418 García Barriuso, Mauro.—Certificado conducta y declaración jurada.
- 1.422 García Cabarcos, Enrique.
- 1.423 García Cano, Severino.—0,25 pesetas móvil. Certificado conducta.
- 1.424 García Cantera, José.
- 1.426 García Castellanos, Diego.
- 1.427 García Cerecedo, Eduardo.
- 1.430 García Cuenca, Pedro Felipe.
- 1.436 García Fernández, Antonio.
- 1.436 bis. García Fernández, Carlos Benito.
- 1.437 García Fernández, Jacinto.
- 1.438 García Fernández, Jaime.
- 1.439 García Fernández, José.—Certificado conducta.
- 1.440 García Fernández, Severino.
- 1.446 García García, Bernardo.
- 1.448 García García, Eloy.
- 1.449 García García, José.
- 1.450 García García, José Ramón, Cértificado conducta.
- 1.451 García García, Luis.
- 1.452 García García, Pablo.
- 1.455 García Góngora, Manuel.—1,00 pesetas impreso instancia.
- 1.457 García González, Vicente.
- 1.458 García González, Victoriano.—Certificado conducta y fotografías.
- 1.461 García Hernández, Aureliano.
- 1.464 García Iban, Adolfo.
- 1.466 García Jiménez, Pedro.
- 1.267 García Leo, Heriberto.
- 1.468 García Liria, José.
- 1.470 García López, Juan.—Certificado penales y conducta.
- 1.471 García López, Martín.
- 1.473 García López, Segundo.
- 1.474 García de Marcos, José Luis.—Certificados penales y conducta.
- 1.476 García Martín, Heliodoro.
- 1.477 García Martínez, Benito D.
- 1.478 García Mateo, Eduardo.—Certificado conducta.
- 1.479 García Mateo, Juan.
- 1.480 García Méndez, Luis.
- 1.481 García Migorance, José.—Declaración jurada.
- 1.483 García Moreno, Francisco.
- 1.484 García Muñoz, Félix.—0,25 pesetas móvil.
- 1.485 García Navarro, Alvaro.
- 1.486 García Novo, Eduardo.
- 1.288 García Ortega, Jesús.
- 1.489 García Ortega, Angel.
- 1.491 García Peragón, Domingo.
- 1.492 García Peralés, Juan Francisco.
- 1.496 García del Rey, Carmelo.—Certificados penales y conducta.
- 1.499 García Rodríguez, Jesús José.
- 1.500 García Rodríguez, Pedro.
- 1.502 García Ruiz, Enrique.
- 1.503 García Ruiz, Jesús.—Certificado de conducta.
- 1.504 García Salas, Adolfo.
- 1.508 García Sandoval, José María.
- 1.509 García Seco, Gonzalo.—Certificado conducta.
- 1.510 García Serrano, Alberto.—Certificado penales, conducta y declaración jurada.
- 1.512 García Toledano, Eugenio.
- 1.514 García Vaquero, Edelmiro.
- 1.516 García Viedma, Abelardo.
- 1.518 García-Argudo García, Jesús.
- 1.519 García-Calvo, Guerra, José Antonio
- 1.520 García-Condé García, Francisco.

- 1.522 García-Granero Fernández, Angel.—
Certificado conducta.
- 1.524 García de Paso Carrasco, Isaac.
- 1.525 Garduño Calvo, Julio.
- 1.526 Garijo Muñoz, Domingo.
- 1.528 Garrido Avilés, Pedro.
- 1.529 Garrido Domínguez, Francisco.
- 1.532 Garrido Ochando, Salustiano.—Cer-
tificado conducta.
- 1.533 Garrido Rodríguez, Antonio.
- 1.534 Garrote Alfonso, Amable.
- 1.536 Cavilanes Losada, Nemesio.
- 1.537 Geanipi Hernández, Laureano.
- 1.538 Gelabert Soler, Pedro.
- 1.539 Gil Alborn, Juan Alfonso.—Certifi-
cados penales conducta, declara-
ción jurada, fotografías y abono
derechos
- 1.540 Gil Esteban, Ventura.
- 1.541 Gil de Francisco, Teófilo.
- 1.542 Gil Gil, Jesús.
- 1.544 Gil Rodríguez, Natalio.
- 1.545 Gil Sánchez, Luis.
- 1.546 Gil Sevillano, Angel.
- 1.550 Goçoy Sánchez, Angel.
- 1.551 Golmayo Guerrero, Angel.
- 1.552 Gómez Aguilar, Diego.
- 1.554 Gómez Carrascoso, Abelardo.
- 1.557 Gómez Fernández, Emilio.
- 1.560 Gómez Fernaguera, Juan.
- 1.563 Gómez de la Guerra, José Luis.—
Declaración jurada.
- 1.564 Gómez Gutiérrez, Alfonso.—Decla-
ración jurada.
- 1.566 Gómez Jiménez, Antonio.
- 1.569 Gómez López, José Luis.—Certifi-
cado penales.
- 1.571 Gómez Martín, Francisco.
- 1.573 Gómez Martín, Mariano.—Certifi-
cado conducta.
- 1.576 Gómez Olmedo, José.—Certificado
nacimiento, 1,00 pesetas impreso
instancia.
- 1.577 Gómez Orovio, Julián.
- 1.579 Gómez Pascual, Abilio.
- 1.580 Gómez Pelayo, Rafael.—0,25 pese-
tas móvil.
- 1.581 Gómez Quintanilla, Aurelio.
- 1.585 Gómez Sánchez, Ramón.
- 1.586 Gómez Serrano, José.
- 1.587 Gómez Solsona, Luis.
- 1.588 Gómez Tarragón, Ramón.
- 1.589 Gómez Velasco, Pedro Santos.—
Certificados penales, conducta y
declaración jurada.
- 1.590 Gómez-Cornejo, Caro, Julián.—
Certificado conducta.
- 1.591 Gómila Aguiló, José.
- 1.594 González Alcón, Silvino.
- 1.596 González Alonso, Marcos.—Certifi-
cado nacimiento.
- 1.597 González Alonso, Ubaldo.—Certifi-
cados penales y declaración ju-
rada.
- 1.598 González Alvarez, Manuel.
- 1.599 González Aparicio, José Luis.
- 1.605 González Campesino, Domingo.
- 1.606 González Carbajo, Pedro.
- 1.609 González Domínguez, Carlos.—De-
claración jurada.
- 1.610 González Duro, Juan.—Certificado
conducta.
- 1.612 González Fernández, Pedro.
- 1.614 González de la Fuente, José Luis.
- 1.615 González Galán, José Luis.—Cer-
tificado conducta y una fotogra-
fia.
- 1.616 González García, Carlos.—Certifi-
cado penales.
- 1.618 González García, José Felipe.—
Certificado conducta.
- 1.620 González García del Real, José
Antonio.—1,00 pesetas impreso
instancia.
- 1.622 González Gil, Nelson.
- 1.624 González Gómez, Manuel.
- 1.626 González Gordón, Francisco.
- 1.627 González Hernández, Alberto.—
Admisión condicional.
- 1.629 González Hernández, Manuel.
- 1.630 González Justo, Sergio.—1,00 pe-
setas impreso instancia.
- 1.631 González López, Mariano Gene-
roso.
- 1.632 González Martínez, Inocencio.—
Admisión condicional.
- 1.633 González Martínez, José.
- 1.634 González Navarro, José María.
- 1.635 González Nogales, Antonio.
- 1.639 González Ortiz, Juan.
- 1.640 González Palanques, Antonio.
- 1.642 González Pertejo Paciano.—1,00
pesetas impreso instancia.
- 1.646 González Rívero, Angel.
- 1.647 González Rodríguez, José Carlos.—
Certificados penales, conducta y
una peseta impreso instancia.
- 1.649 González Rodríguez, Pablo.
- 1.651 González Sánchez, Angel.
- 1.652 González Sanz, Aurelio.
- 1.654 González Servano, Laureano.
- 1.655 González de Lara Siles, Rafael.—
Certificado nacimiento y una pe-
seta impreso instancia.
- 1.657 Gonzalvo Gasson, Mariano.—0,25
pesetas móvil.
- 1.658 Gordillo Zazo, Juan.
- 1.659 Gordo Calvo, Eduardo.
- 1.660 Gorco Sánchez, Alejandro.
- 1.661 Gorostiza Lorite, Jcsé.—1,00 pese-
tas impreso instancia.
- 1.662 Gorria Puyo, José.
- 1.664 Grajera López, Eugenio.—0,25 pe-
setas móvil.
- 1.666 Grande Ruano, Manuel.
- 1.667 Granero Martínez, José.
- 1.668 Graña Rodríguez, Jacaquin.
- 1.669 Gras Richard, Ernesto.
- 1.670 Grau Montaner, Juan.
- 1.672 Guasch Guasch, Juan.
- 1.673 Guede Baceiredo, Evaristo.
- 1.674 Guedeja-Marrón, Guzmán Miguel
Luis.
- 1.675 Güemes Estebanez, Luis.—Declara-
ción jurada.
- 1.679 Guerrero López, José.—Certificado
nacimiento, legalizar.
- 1.680 Guerrero Marcos, Juan.
- 1.683 Guillamón Moreno, Diego.
- 1.684 Guillén Calvo Eduardo.
- 1.686 Guirado Manoja, José.
- 1.687 Guirado López, Fernando.
- 1.688 Gullón Gómez, José Luis.—Certi-
ficado nacimiento, legalizar.
- 1.689 Gurich Algara, Fernando.—Certi-
ficado nacimiento.
- 1.690 Gutiérrez Barros, Ildefonso.
- 1.692 Gutiérrez Delgado, Rafael.—1,00
pesetas impreso instancia y abo-
no derechos examen.
- 1.694 Gutiérrez González, Eulogio.—Cer-
tificado conducta.
- 1.696 Gutiérrez Gutiérrez Francisco.—
Certificado nacimiento.
- 1.697 Gutiérrez Hernández, Manuel.
- 1.699 Gutiérrez Martín, Urbano.
- 1.701 Gutiérrez Peláez, Francisco de
Asís.
- 1.703 Gutiérrez Román, Francisco.—Cer-
tificado penales.
- 1.704 Gutiérrez Rubio, Pedro.
- 1.705 Guzmán García, Francisco.
- 1.706 Guzmán Herrero, Diego.
- 1.708 Guzmán Morillas, Emiliano.—3,15
pesetas instancia.
- H —
- 1.710 Hellín la Casa, León.
- 1.711 Heras Sevillano, Pedro.
- 1.714 Herencia Pérez-Cejuela, Juan.—0,25
pesetas móvil.
- 1.716 Hermida Méndez, Adolfo.
- 1.717 Hermoso Cubero, Francisco.
- 1.718 Hermoso Hernández Alejandro.—
Declaración jurada.
- 1.719 Hernández Calvo Jesús.
- 1.720 Hernández Corral, Francisco.
- 1.722 Hernández Crespo, Manuel.
- 1.723 Hernández Crespo, Manuel.—Ad-
misión.
- 1.724 Hernández Cruz, Manuel. Admi-
sión condicional y certificado con-
ducta.
- 1.725 Hernández Dávila, Vicente.
- 1.726 Hernández Domínguez, Mariano.—
Certificados nacimiento y con-
ducta.
- 1.728 Hernández García, Carlos.
- 1.729 Hernández García, Daniel.
- 1.730 Hernández García, Julio César.
- 1.732 Hernández Hernández, Domingo.
- 1.733 Hernández Hernández, Mauro.
- 1.734 Hernández León, Modesto Angel.
- 1.736 Hernández Macías, Juan Luis.
- 1.737 Hernández Marcos, Graciliano.
- 1.738 Hernández Martín, Alfonso.
- 1.739 Hernández Martín, Manuel.
- 1.740 Hernández Martínez, Angel.
- 1.741 Hernández Montalvo, Angel.
- 1.742 Hernández Navas, Cleto.
- 1.743 Hernández Pedraz, Tomás.
- 1.753 Hernández Serrano, Manuel.
- 1.754 Hernández Giralte, Agustín.
- 1.757 Herreiz Barcelona, Miguel.
- 1.759 Herranz de la Peña, Jesús.
- 1.763 Herrero Siguero, Miguel.—3,15 pe-
setas, pólizas y certificado con-
ducta.
- 1.764 Herrero Alvarez, Marcelo.
- 1.765 Herrero Balduque, Luis.—Certifi-
cados penales y conducta y abono
derechos.
- 1.766 Herrero Cuadrado, Agustín.
- 1.767 Herrero Fernández, Agustín.
- 1.768 Herrero Fernández, Antonio.
- 1.771 Herrero Herrero, José.—Certifica-
do penales y conducta.
- 1.772 Herrero Jiménez, Jesús.
- 1.775 Herrero Simón, José.
- 1.776 Herrero Tuda, Abilio.—Certificado
conducta.
- 1.777 Herrero Turrión, Eustaquio.
- 1.778 Herrero de Tejada Ballell, Joa-
quin.—Admisión condicional y
declaración jurada.
- 1.780 Herreros Hervás, Manuel.
- 1.781 Herreros Uceda, Cecilio.
- 1.782 Herreros Uceda, Jacinto.
- 1.783 Hidalgo Fernández, Juan.
- 1.784 Hidalgo Rodríguez, Agustín.—Cer-
tificado conducta.
- 1.786 Higuera Melero, Manuel.
- 1.789 Hojas Hojas, Bonifacio.
- 1.790 Horcajo López, Albino.—3,15 pese-
tas póliza.
- 1.791 Hortelano Cotillas, Luciano.
- 1.793 Huarte González, Adrián.—Admi-
sión condicional, certificados pe-
nales, conducta y declaración ju-
rada.
- 1.795 Huerta Martínez, Francisco.—3,15
pesetas póliza.
- 1.796 Huertas Pérez, Fernando.
- 1.798 Huete Ucelay, Santiago.—Certi-
ficado conducta.
- 1.799 Huguet Pareja, Ramón María.
- 1.800 Hurtado Aguilar, Enrique.
- 1.801 Hurtado Gallego, Manuel.
- I —
- 1.805 Ibarreta Larrauri, Prudencio.
- 1.809 Iglesias Ortega, Antonio.
- 1.810 Illán Ramírez, Félix.—3,00 pesetas
póliza.
- 1.812 Inoges Alcaide, Cruz José.—Decla-
ración jurada.
- 1.813 Iniguez Velasco, Juan.—Certifica-
do nacimiento, 1,00 pesetas im-
preso instancia.
- 1.816 Izquierdo Barbero, Antonio.—Cer-
tificado conducta.
- 1.817 Izquierdo Carrasco, Miguel.—0,25
pesetas móvil.
- 1.818 Izquierdo Carreño, Manuel.
- 1.819 Izquierdo Gofí, Antonio.
- 1.820 Izquierdo San Martín José Luis.
- 1.822 Ivorra García, Jcsé.
- J —
- 1.825 Jaramillo Rodríguez, Antonio.
- 1.826 Jareño Cañavete, Francisco.
- 1.827 Jaular Alonso, Julián.—Certificado
nacimiento.
- 1.828 Jerónimo Martín, Saturnino José
María.
- 1.829 Jiménez Barca, José Luis.—Decla-
ración jurada.
- 1.830 Jiménez Barrado, José.—Certifica-
do conducta y declaración jurada.

- 1.832 Jiménez Benitez, Gerardo.
 - 1.834 Jiménez Crespo, Julián Celso. — Certificado conducta.
 - 1.835 Jiménez Diaz, Miguel.
 - 1.836 Jiménez Fernández, Juan.
 - 1.837 Jiménez Gilabert, Pedro José.
 - 1.838 Jiménez Gutiérrez, Luis.—Firmar la declaración jurada.
 - 1.839 Jiménez Jiménez, Andrés.—Declaración jurada.
 - 1.840 Jiménez Jiménez, Juan.
 - 1.844 Jiménez Mejía, Emiliano.—Certificado.
 - 1.845 Jiménez Peña, Teodoro.
 - 1.846 Jiménez Rienda, José.
 - 1.848 Jiménez de la Rosa, Constantino.
 - 1.851 Jiménez Sánchez, José.
 - 1.852 Jiménez Segado, Francisco.
 - 1.853 Jiménez Villa, Heliodoro.
 - 1.854 Jiménez Paricio, Mariano.
 - 1.855 Jordá Chulia, Antonio.
 - 1.857 Jorge Estelles, Amado.
 - 1.858 Jorge Jorge, José Francisco.
 - 1.859 Jorge Mayo, Julio.
 - 1.861 Juárez Montegrifo, Miguel.
 - 1.862 Juárez Robles, Feliciano.—Certificado penales.
 - 1.863 Juárez Sánchez, Rafael.
 - 1.864 Juárez Virgili, Juan.
 - 1.865 Juez Herrero, Vicente.
 - 1.866 Junquera Rubio, José María Antonio.—Certificados conducta y declaración jurada.
 - 1.868 Jusdado Collado, Miguel.
 - 1.869 Jusdado Corral, Valentín.
 - 1.870 Justel Pérez, José Manuel.—Certificados penales, conducta y declaración jurada.
- L —
- 1.871 Lacalle Renedo, Joaquín.
 - 1.872 Laclaustra Puertolas, Francisco.
 - 1.873 Lage Dávila, Manuel.—1,00 pesetas impreso instancia y declaración jurada.
 - 1.874 Lago Artime, Fernando.
 - 1.878 Laiz Caballero, Avelino.
 - 1.879 Lallave Fernández, Julio.
 - 1.880 Lama Vázquez, Manuel.—Certificado penales y conducta.
 - 1.881 Lampreave Gómez, Florencio.—Certificados penales, conducta y declaración jurada; abono derechos.
 - 1.882 Lamuela Ferruz, Vicente.
 - 1.885 Laperal Hernández, Eduardo.
 - 1.888 Láziz Diego, Angel.
 - 1.889 Larraz Goyena, Jesús.—Certificados penales, conducta y admisión condicional.
 - 1.890 Larrubia Martínez, Nicolás.
 - 1.891 Larruscáin Simón, Celestino.
 - 1.892 Lasierra Veleta, Julián.
 - 1.894 Lázaro Miranda, Antonio.
 - 1.896 Leñero Pérez, Florencio.—Certificados nacimiento y penales, 0,25 pesetas móvil.
 - 1.897 León Martínez, Antonio.
 - 1.900 León Ponce, Juan.
 - 1.901 León Quintero, Gonzalo de.—0,25 pesetas móvil.
 - 1.903 Lete Echave, Santiago.
 - 1.904 Lima Luque, Juan Manuel.
 - 1.905 Lámón Torres, Sacramento.—3,15 pesetas póliza.
 - 1.906 Linares Durán, José.
 - 1.907 Linares Mohedano, José.—3,15 pesetas póliza.
 - 1.908 Linares Moreno, Rafael.—Certificado penales.
 - 1.911 Lisnier Marin, Carlos.
 - 1.913 Lizaur Navarro, Salvador.—Certificado conducta y 0,25 pesetas móvil.
 - 1.915 Lope de la Blanca, Jesús Manuel. Declaración jurada.
 - 1.916 López Albin, Manuel.—Certificado conducta.
 - 1.917 López Aparicio, Luis.—Certificado conducta.
 - 1.920 López Castro, José.
 - 1.922 López Crespo, Jacinto.—0,25 pesetas móvil.
 - 1.923 López Crespo, Manuel.—3,15 pesetas póliza.

- 1.924 López Chabay, José María.—Certificado conducta y una fotografía
- 1.926 López Fernández, Néstor.
- 1.927 López Ferraderas, Antonio.— 3,15 pesetas póliza.
- 1.931 López García, José Luis.
- 1.932 López García, Julio.
- 1.933 López Gómez, D.onisio.—Certificado nacimiento.
- 1.934 López González, Juan José.—Abono derechos.
- 1.935 López Granados, Eloy.
- 1.936 López Gutiérrez, Alfonso.

- 1.937 López Hierro, Rafael.—Certificados penales y declaración jurada.
- 1.938 López Higuera, Acel.
- 1.941 López Ladrón de Guevara, Luis.
- 1.942 López Laso, Pedro
- 1.943 López de Lerma, Francisco.
- 1.945 López Martínez, Alfredo.
- 1.947 López Martínez, Manuel Felipe.
- 1.948 López Martínez, Vicente Luis.
- 1.950 López Moya, Luis.
- 1.951 López Moya, Rafael.
- 1.952 López Oliver, José María.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21-3-1953.

C. P. N. núm. 4.892, expedido en 11-7-1947 (sustituye y anula al 1.434, expedido en 30-11-1933)

L A R I O S , S . A .

Fábrica de licores y vinos.—Oficinas: Don Juan Díaz, 5.—Fábrica: Callejones, 76. Málaga

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Litros	Litros
Cañacs, aguardientes y licores...	175.800	350.000
Vinos dulces, secos, abocados, quinados y vermut.	265.600	1.500.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 4.893, expedido en 11-7-1947 (sustituye y anula al 1.435, expedido en 30-11-1933)

L A R I O S , S . A .

Fábrica de jabones y refinera de aceite.—Oficinas: Don Juan Díaz, 5. Fábrica: Canales, 2. Málaga

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Kgs.	Kgs.
Aceite refinado...	6.000.000	6.000.000
Jabón...	300.000	300.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 4.894, expedido en 11-7-1947

LABORATORIO FARMACEUTICO P. MARTINEZ LLENAS

Fábrica de esparadrapos y parches medicinales.—Oficina y fábrica: Rocafort, 193/197. Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción	
	Normal	Máxima
Esparadrappo adhesivo...	160.000 m ²	320.000 m ²
Parches porosos...	75.000 »	150.000 »
Callivoro...	72.000 unids.	140.000 unids.

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 4.895, expedido en 11-7-1947

G E R M A N , S . A .

Taller de montaje de aparatos de radio.—Oficinas: Paseo de Gracia, 78. Fábrica: Ramón y Cajal, 17. Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Unidades	Unidades
Montaje de aparatos de radio...	3.600	6.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)